

VXI

De los Reemplazos que fueren para las Compañias de Granaderos, entregarán los Sargentos Mayores à los Coroneles las filiaciones, para que por mi mano se remitan à las Compañias; y en las Capitales, à los Comandantes de las Partidas, las de los desertores que tuvieren, para que con ellas puedan prenderse, y asegurarse los que se encontraren en la marcha.

XV.

Luego que los Reemplazos de cada Regimiento, ò Compañia, se junten en la Capital, se les leerán las Ordenanzas por los Sargentos Mayores, ò Ayudantes; y donde no los huviere, por el Comandante de la Partida, para que no aleguen ignorancia de las penas en que incurren, por los delitos que en ellas se señalan, teniendo presentes las Reales resoluciones posteriores à la Ordenanza de Milicias.

XVI.

El Comandante de las Partidas cuydará de que la marcha se execute con toda formalidad, conduciendo la Tropa, sin violentarla, ni fatigarla, dandola los descansos que en el Plan de Marcha se prevendrá, sin alteracion alguna, porque en la observancia del methodo de marchar consiste la union de unas Partidas con otras, respecto à que cada una se le avisa el en que debe entrar en su Capital, de la que saldrá al inmediato, si no fuere dia que toque descanso.

XVII.

El Comandante vigilará para que en los caminos, y Pueblos no se haga perjuicio, ni vejacion à los Payfanos, ni à los frutos del campo, porque será responsable de qualquier desorden que resulte por su omision.

XVIII.

En los Pueblos se han de alojar los Reemplazos todos juntos en una casa yerma, en la que por las Justicias deberán ser asistidos; y en ella pondrá el Comandante la correspondiente Guardia de Sargentos, y Cabos de la Escolta, repartiendo el trabajo de modo, que pueda aver siempre una, ò mas Centinelas; à lo que ayudarán tambien las Escoltas de Payfanos, que se destinarán en la ruta de la Caja de Soria; y teniendo patio, ò descubierto comodo la casa, mandará el Comandante, que el dia de descanso, por mañana, y tarde se habiliten los Reemplazos en el manejo de la Arma.

XIX.

Para que los Pueblos, y Justicias puedan apromptar las casas yermas, despachará el Comandante un Oficial, ò Sargento de las Partidas, que con un dia de anticipacion presente el Passaporte, à fin que al llegar estas estè prevenido el alojamiento para los Reemplazos, y su Escolta.

XX.

El Comandante de las Partidas llevará su libro de asiento donde note todas las novedades de la marcha; y si sucediere que alguno desertare, ò muriere, me avisará inmediatamente el nombre del Desertor, ò muerto, su Pueblo, el en que se desertò, ò murió, y el dia; y de la ropa, y armas que quedaren de los Desertores, ò muertos, hará entrega à las Justicias, tomando recibo con expresion de prendas, y me le remitirá, para que yo le dirija à quien correspondá, y con él se recojan las referidas ropa, y armas.

XXI.

El Desertor que se aprehendiere à distancia que doblando algunas marchas pueda incorporarse con las Partidas, dexará el Comandante encargado à las Justicias, que de una en otra se conduzca, y por la del Pueblo donde se aprehendiere se me avise el nombre, y dia en que se prendió, desde el qual se socorrerá con Pret, y Pan, y al restituirse la Escolta, reintegrará el Oficial encargado de los intereses de las Partidas, el gasto que las Justicias huvieren hecho en estos socorros; y las de los Pueblos donde se aya depositado el Vestua-

rio.

